

Multa cet."

Habiendo auto continuo manifestado el Sr. Gispert que no habia otro negocio de que tratar, se levanto' la Sesion. ~~Y se agrego el acta de la sesion anterior.~~

~~Francisco Ferrer~~ ~~Manuel Gibert~~

y Apnente
Secret?

Sesion del dia
21. de Mayo de
1848.

Reunidos en el Salon de la Sociedad del Liceo los señores que componen la Comision Permanente, convocada al efecto en dicho local por el Sr. Presidente D.ⁿ Manuel Gibert, a saber, don Ignacio Fontrodona, D. Jose Ponsa, D.ⁿ Fernando Horagas, D.ⁿ Waguin Montagut y el V.^{to} Secretario, D.ⁿ Manuel Jose Torres, D. Bernardo Nuis, D. Jaime Valenta, y D.ⁿ Francisco Javier Moren, se procedio' a la lectura del acta anterior y quedo aprobada. En seguida el Sr. Presidente manifesto' que la Comision Directiva le habia pasado con fecha de ayer el oficio en que traslada el del empresario del Teatro del diez y seis, en que hace presente la imposibilidad de proseguir la empresa en el año proximo por las razones que expresa, y concluye pidiendo que se de' por terminado el compromiso que contraso, cuya solitud apoya la Comision Directiva en

raron á los inmensos sacrificios hechos por el Sr. Barret durante este año, segun resulta del mismo oficio que se leyó para mayor instruccion de la Junta; y habiendose discutido largamente lo que podria y deberia hacerse, se ha acordado lo siguiente:

1.^o - " Se dará por terminada la obligacion contraida por Sr. Sr. Barret en la escritura de arriendo del Teatro del Liceo, de veinte y seis de Enero de mil ochocientos cuarenta y seis, el Domingo de Pasion de este año, que es el día nueve de Abril proximo, mediante las condiciones de los articulos siguientes:

2.^o - " El Señor Barret se entenderá con sus acreedores, cualesquiera que estos sean, para pago de los creditos que le puedan reclamar.

3.^o - " Quedará anulada la conversion hecha á favor del Sr. Barret de treinta mil reales anuales, que segun escritura de veinte de Febrero ultimo debia percibir de la Comision Directiva en los cuatro años de mil ochocientos cuarenta y ocho, cuarenta y nueve, cincuenta y cincuenta y uno.

4.^o - " A fin de que pueda continuar abierto el Teatro en el año proximo, la Comision Directiva convocará Junta general de accionistas del Teatro á la mayor brevedad, en la cual se tratara de las

combinaciones que puedan hacerse para llevar a efecto la nueva empresa, dando cuenta a esta Junta Permanente de su resultado.

Con lo que dió el Sr. Presidente por terminado el acto, y levantó la sesión. Junta, ante

Francisco Ferrer
y Alpuente
Secret.

Juan L. Illan

Señor del día
2. de Abril de
1848 -

Reunidos los Ss. D^{rs}. Bernando Nino, Dⁿ. Man^{co}. Javier Atzen, Dⁿ. Ignacio Fontrodona, Dⁿ. José Torda, Dⁿ. Fernando Moragas, D. Joaquín Montagut, Dⁿ. Samuel José de Torres, Dⁿ. Fayme Valenti, y el inf^{te}. Secretario, bajo la presidencia del expresado Sr. Torres, leída que fue el acta de la sesión anterior quedó aprobada.

Dichos Ss. con el objeto de determinar lo que debería practicarse, en atención a no haberse llenado la cantidad suficiente para cubrir el déficit que había en el presupuesto de los gastos necesarios para continuar abierto el Teatro del Liceo en el próximo año común, según el resultado de la suscripción proyectada el día 25. del pasado en la Junta general extraordinaria entre los numerosos Ss. propietarios de la localidad del propio Teatro, y después de la mayor

detenida discusion acerca del particular, en la
que fueron llamados varios de dichos propietarios,
acordaron por unanimidad establecer las propo-
siciones siguientes:

1^a — Que habiéndose abierto una suscripcion de ac-
ciones de dos mil reales, para encargarse dela
empresa, se suspende la primera del sei por
ciento.

2^a — Que en el caso de realizarse la suscripcion de
veinte y cinco mil duros se convocará Junta ge-
neral de los suscritos, para resolver sobre la cons-
titucion y orden dela empresa.

3^a — Se acuerda que los firmantes dela segunda sus-
cripcion que lo sean por mayor cantidad, quedan
relevados dela primera obligacion.

4^a — Que si los propietarios que firmaron en la
primera no subscribieron la segunda, se circule
una ratificacion de aquella para auxiliar a
la empresa que se forma.

5^a — En el caso que la suscripcion no produzca los
veinte y cinco mil duros, se publiquen anuncios,
invitando a tomar la empresa por uno o mas
años, empezando desde luego o en primerio
de setiembre proximo.

6^a — Que sin embargo de anunciarse la convoca-
toria para encargarse dela empresa, si se
presenta proposicion para trabajar entre tanto

con compatia deveso, podra ser admitida, conciliando los pactos de manera que no se impida la entrada dela nueva.

En seguida tomaron posesion de individuos dela Junta permanente D. Fernando Moragas como individuo dela Comision directiva, D.ⁿ Fré Serrallana y D. Man Bofill como adjuntos ala misma, en reemplazo de los H. D. Man Cortada, D.ⁿ Manuel Girona, y D. Ygnacio Fontrodona; y D. Salvador Pi, D. Pedro Bernado, y D.ⁿ Alejandro de Pacardi, como individuos dela Junta permanente, en reemplazo de los H. D.ⁿ Fré Poda, don Fran.^c Ferrer y D.ⁿ Fernando Moragas; con lo que se levanto la sesion, despues de haber quedado nombrado Secretario por unanimidad de la Junta permanente, en reemplazo del infrascrito, el H. D.ⁿ Alejandro de Pacardi.

Francisco Ferrer
y Alponente
Secret.

Man. Fré de Torres

En la ciudad de Barcelona a las siete y media de la tarde del 1.^o 12. Abril de 1888. Reunidos en una de las piezas del Liceo los Sres Pi, Bofill, Montagut e infrascrito Secretario vocales de la Junta permanente elegidos por parte de los accionistas, los Sres Torres Nuno Valenti y Moreu por parte de la Sociedad del Liceo y el H. Serrallana adjunto a la Comision directiva, bajo la presidencia del Sr. Moragas co-

30
misionado electo por parte de los Sres accionis-
tas en ausencia del Presidente. Se hizo lec-
tura del borrador de la Escritura de arrien-
do que pensaba otorgar la comision di-
rectiva a favor de D. Jose Garcia, el cual des-
pues de algunas observaciones de poca impor-
tancia excepto al patio señalado para el Liceo
que habiendose dicho que se fijaba al efecto el
nº 13. de los bajos, creyeron algunos Sres que esto
no correspondia al decoro del Liceo y acordaron
fuera el de nº 17 de los del primer piso, fue
aprobado en los terminos siguientes.

Sepase: Que el Ylustre Sr. D. Joaquin D.
Joaquin de Gispert y de Angli, Gentil hombre
de camara de S. M. su Secretario, Caballero
de la Real y distinguida orden Española
de Carlos Tercero, socio del Liceo filarmoni-
co dramático Barcelonés de D. Gabel
segunda (J. D. G.) y D. Fernando Moragas y Vlach
Veuno de la presente junta componentes

Lo esento valez sigue al fol. 27 vuelto

Alfonso de Borja
Sra

Acto continuo manifestó el Sr. Bofill que la
Direccion de la Empresa contaba con que la comi-
sion Directiva le daria un auxilio de 1500 duros al
igual de lo practicado con la anterior Empresa, pro-
mesa que dijo haberse hecho privadamente por al-
gunos Señores de los que compusieron esta junta,
despues de un debate en el que el Sr. Torres hi-
zo presente debian hacer varias e importantes
obras de reparacion en el edificio, y de pagar bas-
tantes deudas, se acordó que se fijar cantidad

determinada la Junta daría a la Empresa de construcción cuanto le restara después de satisfechos los gastos necesarios.

Acto continuo y siendo las nueve y media de la noche se levantó la sesión de que certifico.

Desde acto continuo hasta aquí es válido

Alfonso de Bascos

En la ciudad de Barcelona a siete y media de la tarde del 13. Abril de 1868. presentes los Sres Nuno Valenti y Moren Vocales elegidos por parte de la Sociedad del Liceo, y los Sres Rosell Montañut Carradas e infra Secretario que lo son por los Señores accionistas, como tambien el Sr. Serrallera adjunto a la comision directiva electo por los accionistas, bajo la presidencia del Sr. Moñagas en ausencia del Sr. Presidente de esta Junta se dijo por el antedicho Sr. que habiendo insusitado la Direccion de la Empresa en que por la Junta se le diese el auxilio de 1500 duros habia hecho formar en aquel mismo dia el presupuesto de las obras de reparacion que debian practicarse en el Liceo por el Arquitecto D Jose Orid y Mestres, el cual estaba concebido en los terminos siguientes.

Las obras que reclaman una reparacion pronta son las siguientes.

Reforzar los tirantes de los cubillos de la armadura tanto del Escenario como del forral; cambiar los tirantes de hierro que sostienen la solera en que se apoya la de la parte exterior de la boca del Escenario; componer infinidad de goteras en todas

Libra albina media pagina saupera
vale Algunos de los

Comision Directiva del gran teatro de dicho Liceo; en calidad de representantes, el primero de la sociedad del dicho Liceo, unico propietario de la totalidad del edificio, y el segundo de los tres accionistas propietarios de las localidades enagenadas por dicha sociedad, en conformidad con el articulo octavo del Reglamento del dicho teatro, y obtenido de la Junta Permanente, con arreglo al mismo articulo, la aprobacion de las infrascritas condiciones, arriendan y por titulo de arrendamiento conceden a D. Jose Garcia Berdugo vecino de la misma ciudad, sito en la Rambla frente la Plaza llamada de sap de creus, y calle de San Pablo, y las Salas y piasas que se dirán, con el objeto de que el Empresario haga ejecutar en el, las funciones representacion, canto bayle, conciertos academias musicales, y demas diversiones y espectaculos que se dirán con el uso de pautas, y con las utilidades que de todo ello le puedan resultar. Este arriendo hacen con los pactos siguientes.

1. --- El arriendo empiera el dia doce de los corrientes y concluye en el Domingo de pasion de mil ochocientos cuarenta y cinco.
2. --- La Empresa en virtud de lo dispuesto por la Junta permanente con arreglo al articulo once del Reglamento del teatro satisfara al Liceo por este arriendo la cantidad de cien reales de vellon

como en reconocimiento de su derecho de propiedad, y cumplirá además con las obligaciones que se especificarán en este contrato.

3. — A escepcion de los dos palcos reservados uno para la Autoridad y otro para el Liceo, y de todos los palcos y lunetas que son propiedad de todos los accionistas podrá el Empresario, disponer de todos los demas palcos y lunetas, y de todo el patio y carnela, y alquilar o dar en abono las localidades que quiera por temporadas meses, o como mejor le parezca.

4. — Las localidades que en virtud del artículo anterior quedan a disposicion del Empresario son las siguientes. — Relacion de los palcos y lunetas cuya propiedad pertenece al Liceo con destino a la empresa de funciones del Teatro del mismo.

= Palcos bajos. = Num^o 6. 7. 8. 9. 10. 11. = 6 = Palcos del primer piso = Num^o 9. 23. 27. 31. = 4 = Palcos de segundo piso Num^o 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. = 16. = Palcos del tercer piso. = Num^o 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. = 36. = Palcos del cuarto piso = Num^o = Del numero primero al treinta y seis = 36. = Lunetas del pasillo derecho del primer piso = Num^o = Del numero primero al ocho = 8. = Lunetas del pasillo izquierdo del primer piso. = Num^o = Del numero primero al ocho = 8. = Lunetas de anfiteatro del segundo piso = Num^o = 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. = 70. = Lunetas del pasillo del segundo piso. = Num^o = Del numero primero al seis. = 6. = Lunetas de Galeria del cuarto

piso = fila primera = Num. Del numero primero
 al catorce. = 14. = fila segunda = Num. Del numero
 primero al catorce = 14. = Lunetas de la carne-
 la o quinto piso. = Num. del n.º primero al
 ciento veinte y cuatro = 124. = Lunetas de
 orquesta = fila primera = Num. Del numero
 primero al ocho. = 8. = fila segunda Num. Del
 numero primero al diez = 10. = fila tercera
 Num. 2. 5. 6. 7. 8. 9. 10. = 7. = Lunetas de or-
 queta de los costados. = Num. 2. 3. 4. 5. 6. 7.
 8. = 7. = Lunetas principales de Patio. = fila
 primera. = Num. 2. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 15.
 17. 18. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31.
 32. 33. 34. = 29. = fila segunda. = Num. 3. 4.
 5. 7. 8. 9. 21. 28. 29. 30. 31. 34. = 12. = fila terce-
 ra = Num. 1. 2. 3. 5. 6. 25. 26. 35. 36. = 9. = fila
 cuarta. = Num. 1. 2. 3. 4. 8. 23. 30. 31. 32. 33.
 34. 35. 36. = 13. = fila quinta. = Num. 1. 2. 3.
 4. 5. 6. 9. 10. 34. 35. 36. 37. 38. = 13. = fila sex-
 ta. = Num. 5. 10. 30. 31. 32. 33. 34. 37. 38.
 = 9. = fila septima = Num. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 27.
 37. 38. = 10. = fila octava = Num. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7.
 8. 13. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 22. 23. 25. 31. 32. 33. 36.
 37. 38. = 24. = fila novena. = Num. 1. 2. 4. 5. 6. 7.
 8. 9. 20. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. = 20. =
 fila decima = Num. 1. 2. 3. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.
 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 35. 36. 37. 38. 39. 40.
 = 27. = fila undecima = Num. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 11. 12.
 13. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30.
 31. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. = 37. = fila duode-
 cima. = Num. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16.
 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35.
 36. 37. 38. 39. 40. = 36. = fila decimatercia = Num. Del
 uno al cuarenta. = 40. = fila decima cuarta = Num. Del
 uno al cuarenta = 40. = Primera clase de patio =
 fila primera = Num. 1. 2. 3. 4. 5. 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14.
 15. 16. 17. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32.
 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. = 40. = fila se-
 gunda = Num. Del numero uno al cuarenta

ta = 40. = fila tercera Num. Del numero uno al cuarenta = 40. = fila cuarta = Num. Del numero uno al treinta y ocho = 38 = fila quinta = Num. Del numero uno al treinta y seis = 36. = fila sexta = Num. Del numero uno al treinta y seis = 36. = Barcelona quince Marzo de mil ochocientos cuarenta y siete = Posteriormente ha sufrido esta relacion una variacion que ha sido permutarse el Palko bajo numero trece, que pertenecia a la Empresa de construccion, con el de numero treinta y uno del piso primero, lo que se ha efectuado, por haber la Autoridad local, escogido el referido palko numero treinta y uno para la presidencia; por consiguiente en la nueva relacion de palkos y lunetas para el año comico de mil ochocientos cuarenta y ocho debe quitarse de la relacion de palkos de primer piso el numero treinta y uno, y debe añadirse en la de los bajos el numero trece.

5.º --- El Empresario podrá poner los abonos de palkos y lunetas, el alquiler de estas y de aquellos, y las entradas, a los precios y con las condiciones que le convengan, segun las localidades y los pisos, si asi le conviniere, quedando todo esto a su arbitrio y sin restriccion alguna.

6.º --- El Empresario tiene a su disposicion todos los cuartos para vestirse los camicos cuartos de comparras, almacehes, salas, y demas anexo al teatro, todo lo que para mayor claridad consta por separado en la relacion que se firma en este acto entre la Comision Directiva y el Empresario Garcia.

7.º --- El Empresario tiene obligacion de cuidar del mejor modo, las cosas que se le arriendan, siendo responsable de cualquier deterioro que por su culpa sufran las mismas.

8.º --- El Empresario tiene a su disposicion el Gran

Vergel con las restricciones que se dirán mas adelante.

- 9.----- Queda al arbitrio del empresario dar ó no funciones durante la cuaresma y la octava del Corpus, pero de todos modos deberá dejar desocupado el teatro á disposicion de la Junta Directiva el dia mismo que fina el arriendo para poder esta entregarlo al nuevo arrendatario. Sin embargo deberá facilitar al mismo, el que practique en él, durante toda la cuaresma las mejoras que considere oportunas mientras no le perjudique en las funciones que dé.
- 10.----- Si el empresario no quiere dar funciones durante la cuaresma deberá avisar con dos meses de anticipacion á la Comision Directiva y dejar á disposicion de la misma el teatro el dia primero de cuaresma para que pueda hacer dar en él las funciones que guste.
- 11.----- La Empresa no está obligada á dar funciones en tiempo de desorden publico, de epidemia, muerte de Reyes y Personas Reales, y en cualquier otro caso fortuito de disgusto publico.
- 12.----- El Empresario cobrará entrada de todas personas que vayan al teatro, á excepcion de la Autoridad Superior Política, del Alcalde ó Regidor que presida, de los censores, de los Sres. accionistas dueños de una tuneta, de una persona por cada palco y banera enagenado, que será aquella á cuyo favor esté hecha la enagenacion, sino tiene entrada transferible y de diez alumnos del Liceo de acuerdo con la Comision Directiva de la Empresa.
- 13.----- Como entre los propietarios de localidades los hay que tienen entrada transferible y otros que la tienen personal, la empresa se arreglará segun convenga con respecto á estos, y por lo que á los otros, no podrán transferirla

entrada, sin que entreguen una papeleta que marque el numero de la funcion para la cual se transfiera, que ha de ser el mismo de la funcion que se ejecute; y sin que dichas papeletas estén selladas por la empresa, la cual correrá con todos los gastos de impresion y distribucion de las mismas, á cuyo efecto se le pasará una lista nominal de todos los S^{ts}. accionistas que tienen entrada transferible y de los que la tienen personal; y además para su gobierno se le dará aviso de todos los trasposos y ventas de localidades que ocurran.

14.----- El Empresario tiene derecho y obligación de aprovecharse de todos los alumnos del Liceo que se hallen en estado de practicar, y en estos casos se sujetará á las contratas que estos tuvieran firmadas y á las reglas establecidas por el Instituto.

15.----- La empresa deberá tener durante el tiempo de este arriendo, completa y en disposicion de ejecutar sus respectivas funciones una compaña de actores españoles, otra de cantores ó sea de Opera, otra de Bayle Nacional y una Orquesta.

16.----- La compaña de actores españoles debe constar por lo menos de un galan primero y otro segundo, de un galan joven, de dos actores primero y segundo de caracter anciano, de un primer gracioso y otro segundo, de una primera dama, de otra segunda, de una Dama joven de dos actrices primera y segunda, con las partes intermedias que sean necesarias, de manera que puedan representarse en los terminos que corresponde tragedias, comedias Dramas y Sainetes. Al menos el primer galan joven y la primera Dama deben ser actores de reputacion conocida.

17.----- La compaña de cantores ó sea de opera, debe constar

tar por lo menos de una prima dama soprano, de una comprimaria, de una segunda dama, de un primer tenor, de un altro primo, de un segundo tenor, de un primer bajo baritono, de un primer bajo profundo, y de las demas partes necesarias llamadas partichini, de suerte que puedan cantarse operas serias, semiserias, bufas y farsas, á lo menos la primera Dama soprano, el primer tenor y uno de los primeros bajos deberán ser de los de cartel, y que en el año anterior hayan cantado como á primeros absolutos en algunos de los primeros teatros de Italia, ó en otros de nombradia de otras Naciones.

18.----- El numero de foristas entre los de ambos sexos no podrá ser menor de treinta y cuatro.

19.----- El empresario deberá tener una orquesta que en las noches de opera conste á lo menos de cuarenta Profesores. Deberá asi mismo tener una banda militar siempre que el espectáculo lo exija.

20.----- Deberá asi mismo tener para bayles Nacionales una compañía de bayle de conste á lo mas de dos buenas parejas.

21.----- Deberá asi mismo tener el correspondiente numero de comparsas para que las funciones se ejecuten con todo el brillo y aparato correspondientes.

22.----- De la misma manera deberá tener en las puertas pisos y patio las personas de servicio que sean necesarias.

23.----- El empresario procurará poner en las contrataciones que haga con todas las personas que ajuste, la condicion de que en caso de de savenencias ó dudas sobre las obligaciones derechos, ó competencias de cantores, actores y demas artistas entre ellos y la empresa, estarán sujetos á lo acerca de todos estos

puntos resuelva la comision directiva sin intervencion de tribunal alguno, y que el contraventor quede sujeta a la multa de tres mil reales.

24. --- El Liceo podra' elegir para la ensenanza de sus catedras de instruccion a los profesores que la empresa tenga ajustados para la orquesta del teatro, esto es, aquellos que desempeñen las primeras partes, los cuales deberán dar dicha ensenanza a los alumnos del Liceo en las horas de кафедра que se van de ocho a once de la mañana desde la Pasena de Resurreccion hasta el veintay uno de Octubre, y de nueve a doce de ella en los demas meses, quedando exceptuados los de vacaciones que serán del quince de junio al quince de Setiembre, y los dias de fiestas de precepto viniendo a cargo del empresario las retribuciones de dichos Profesores por la expresada ensenanza. El mismo empresario pasará al Liceo la relacion de dichos Profesores al anunciar al publico las compañías por el presente año.

25. --- El Empresario satisfará mensualmente durante el arriendo al Liceo seisientos reales vellon por via de gratificacion para el Director de las Catedras de musica del Establecimiento.

26. --- El Empresario si a juicio de la comision directiva tuviere precisa necesidad de los referidos profesores por algun ensayo en las horas de кафедра, podra' llamarlos, mientras no lo verifique mas de tres dias en un mes debiendo siempre que esto suceda avisar al Liceo con un dia anticipado.

27.

Si alguno de los Profesores enfermase o sa-

liere de esta ciudad será suplido en la fatiga durante su ausencia o enfermedad, y no mas por el suplente que tenga en la orquesta, dando el empresario el oportuno aviso al Liceo

28. --- Las contrataciones que la empresa haga con todos los artistas deben ser presentadas a la comision directiva la cual las visará con arreglo al artículo catorce del Reglamento de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

29. --- Durante los ensayos deberá el empresario tener una persona que lo represente y cuide de que por ningún estilo se falte al buen orden ni al decoro.

30. --- El empresario deberá hacer todos los telones, bastidores tramoyas y demas que sea necesario para la buena decoracion y brillo de las funciones; y al acabarse el termino de esta contrata, deberá dejar a favor del Liceo dos decoraciones largas y seis cortas, pudiendo disponer segun le convenga de los demas telones, maquinaria, tramoya y todo lo restante de hubiere hecho.

31. --- La Empresa deberá satisfacer los gastos de iluminacion que ha de ser cual corresponde al teatro, entendiendose que toda debe ser de gas, sin otra escepcion que la escena en donde a voluntad del empresario podrá ser de gas, o de aceite.

32. --- La empresa debe tener en el mismo teatro un repuesto de achas de cera y velas por si faltare el gas alguna noche.

33. --- El empresario debe tener continuamente llenos de agua los depositos hechos con este objeto, corrientes la bomba o bombas que existan, y dispuestos los Bomberos para que puedan operar en cualquier momento que sean necesarios.

34. --- Deberá el empresario tener perfectamente

limpio y bien conservado el local que se le confía a escepcion de las localidades enagenadas, cuyos dueños se entenderán con él para este objeto en los terminos que se diran mas adelante.

35 -- Habrá en el Teatro un fonsorpe que pagaran por iguales partes el Liceo, la Comision Directiva y la Empresa. Esta podrá utilizarse de sus servicios a las horas de funcion, y en otras mientras con ello no perjudique a dicho Liceo, y si el empresario no quiera admitirlo le dará dos reales de vellon diarios sin utilizarse de sus servicios.

36 -- Mientras haya el circulo u otra sociedad analogá en el piso principal de la casa de la Rambla y calle de San Pablo contigua al Liceo, podrá esta reunion servirse del Vergel desde las doce del dia hasta media hora antes de empezar la funcion del Teatro, tambien podrá destinarse dicho salon para bailes que dé dicha reunion en el mismo local, en cuyo caso se cerrará la comunicacion entre el salon y el Teatro a las nueve de la noche, y se abrirá luego de desocupado el Teatro por los concurrentes, para que la reunion del circulo pueda servirse de las escaleras y corredor del primer piso del Teatro durante el Bayle en cuanto es necesario para entrar al Vergel y comprende el frente de los salones n.º 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. colocandose en los dos extremos el correspondiente biombo para impedir el paso mas alla de lo que sea necesario, viniendo de cuenta del circulo la iluminacion de lo que ocupare. Los dias en que se dé bayle publico en el Teatro no podrá dársele al circulo.

37 -- En el Cafe bajo del Liceo podrá exigir la empresa, que durante las funciones haya en un punto

to determinado la correspondiente reja que sin obstruir el servicio impida el paso desde el Teatro, y con el mismo fin podrá igualmente exigir que se ponga una reja en la puerta intermedia entre la Galeria y el primer piso del café de la parte de la Rambla; empero si el Dueño de dicho café prefiriese que se coloque un portero en la puerta del centro intermedia en la Galeria y el Vergel, en tal caso podrá la Empresa dicho Portero, mediante que el Propietario de dicho café le pague cuatro reales diarios en los dias de funcion, á no ser que el mismo Propietario prefiriese destinar para café esclusivo del Teatro durante las horas de funcion, no solo la galeria sino todo el primer piso, en cuyo caso deberán cerrarse los puertos de comunicacion entre dicho primer piso y los demas de la fasa, sin quedar en aquel mas personas que las destinadas al servicio. El empresario tendrá iluminado el Vergel durante las horas de funcion en el modo que acuerde con la Comision Directiva, debiendo abrirse las puertas de comunicacion entre la Galeria y el Vergel, media hora antes de empezar la funcion, no pudiendo cerrarse sino despues de concluida esta.

38. --- El Empresario deberá dar funcion diaria con las escepciones expresadas en los articulos nueve y diez de esta contrata, y puede en un mismo dia dar dos ó mas funciones en las horas que crea conveniente.

39. --- Depende absolutamente de la voluntad del empresario dar la clase de funciones que quiera, repitiendolas cuantas veces crea conveniente; pero queda obligado en dar cuatro conciertos matutinales en los dias y horas que acor-

40. --- En toda diferencia que ocurra con el empresario, en asuntos del Teatro su admi-

nistracion y buen gobierno, dicho Empresario está sujeto á la Comision Directiva, cuyas resoluciones verbales y sumarisimas serán siempre sin apelacion

41. — Cuando el Empresario se crea perjudicado por lo que disponga dicha Comision Directiva, podrá en el termino de 48 horas, nombrar un arbitro, que con el que señale esta, ó el tercero que en caso de discordia elijan ambos decida la cuestion.

42. — Si se tratase de cosa relativa á la funcion, ó á otro punto cualquiera cuya ejecucion no pueda deparse para el día siguiente el arbitraje se efectuara dentro el termino que señale la Comision Directiva.

43. — En cualquier caso perentorio cuya resolucion corresponda á la Comision Directiva y no se hallase presente para ello, ninguno de los Señores de dicha Comision, hará sus veces el adjunto, si el individuo de turno de la Junta Permanente con arreglo al artículo diez y ocho del Reglamento.

44. — El Empresario tiene obligacion de prestar gratuitamente al Liceo durante todo el año, menos en las horas de funcion dos porteros, y un afinador de pianos.

45. — La Comision Directiva nombrará á sus costas un carpintero que durante las funciones evide de que no se malogre objeto alguno del teatro por lo relativo á su oficio. Terminada la funcion recorrerá juntamente con el portero, todo el edificio para asegurarse de que no ha quedado en él persona alguna ni cosa que pueda ocasionar incendio. El mandar

este reconocimiento es obligacion del Empresario, quien con este mandato queda libre de responsabilidad.

46. — Siempre que se imprima cualquiera cosa relativa al Teatro, el Empresario, antes de darla al Publico, deberá entregar un ejemplar al presidente del Liceo, dos a la Comision Directiva, y a las Autoridades los que les correspondan.

47. — Es cargo del Empresario solicitar y obtener de la Autoridad correspondiente las licencias que sean necesarias.

48. — El Empresario deberá empezar las funciones el dia de Pascua de Resurreccion de este año mil ocho cientos noventa y ocho.

49. — Solo la Comision Directiva y el Presidente del Liceo tienen facultad de entrar en el Teatro fuera de las horas de funcion, sin exceptuar las de ensayos particulares y generales.

50. — El empresario no permitira absolutamente que ninguna persona limpie, arregle ni componga localidad alguna mas que los Dependientes de la Empresa, la cual repondra de acuerdo con el Propietario de la localidad por el valor de lo que la recomposicion cueste, como tambien para hacer barrer y limpiar las localidades, y en orden a la gratificacion que por ello hayan de dar los Propietarios a los Dependientes de la empresa. En el caso de desacuerdo acerca de todo esto entre el Empresario y los Propietarios de localidades se estara a lo que determine la Comision Directiva.

51. — El Empresario deberá pagar la contribucion

ción de subsidio de comercio y demas que se impongan sobre el Teatro à escepcion de la Territorial.

52. — El Empresario tiene obligacion de permitir à D. Jose Barret el que haga los bay les de mascara o de suscripcion que se le concedieron con Escra recibida en poder del infrascripto Notario el dia veinte de febrero ultimo, con las modificaciones que se establecerán en el nuevo convenio que en la actualidad se hace con el mismo Señor Barret.

53. — Queda convenido que si bien este arriendo se hace à favor de D. Jose Garcia y Bardung, puedan los fiadores del mismo, que más abajo se expresarán removerlo siempre que lo tengan por conveniente, poniéndolo en conocimiento de la Comision Directiva à los efectos oportunos.

54. — Vienen à cargo del Empresario los gastos de esta Escritura, cuya primera copia entregará à la Comision Directiva.

Con los precedentes pactos prometen que durante el mencionado tiempo no removerán al Empresario del susodicho Teatro por rason de mayor o semejante precio que el que se ha indicado y le paso à repetir ni por otra causa o motivo. El precio de este arriendo segun lo estipulado en el pacto segundo de los antedichos, es cien reales vellon por el mencionado año que los tres componentes la citada Comision Directiva se dan por recibidos antes de este

acto á sus voluntades de los que otorgan car-
ta de pago. Y renunciando á la escepcion
del dinero no contado ni recibido y de
mas de su favor, dan y remiten al propio
empresario el mas valor si alguno fuere
de las cosas á el arrendado. Prometen
hacerle valer y tener este arriendo, estarle
de eviccion, con restitution de daños y pago
de costas. A cuyo cumplimiento obligan
los bienes, renditos y emolumentos de que
puedese disponer la comision Directiva que
representan con renuncia á cualquier
ley y beneficio que favorecerles pudiese. El
ante dicho D. Jose Garcia y Berdun loando
y aprobando las ante dichas cosas acepta
este arriendo por el tiempo, precio, pactos,
modo y forma expresados, á todo lo que con-
siente y espontaneamente promete á la
relatada comision Directiva que observará
puntualmente, todos los pactos arriba insertos,
pagará el precio mencionado y cumplirá todo
lo demas que sea de su cargo en virtud de la
presente, sin dilacion ni excusa alguna, con el
acostumbrado salario de Procurador, restitucion
y enmienda de todos daños y costas. Para
la mayor seguridad de todo lo prometido dan
en fiadores y principales obligados á los Señores
D. Juan Mandri, D. Jose Serrachera, D. Juan M^{te}
de Matas, D. Juan Bofill y D. Feladonio Asca-
ibar, Vecinos de esta ciudad quienes presentes
y aceptando el cargo de fiadores, prometen que
junto con D. Jose Garcia su principal, sin el
y á solas á todo lo sobre referido serán tenidos
y quieren quedar obligados. Para cuyo cumpli-
miento tanto el Principal como los Señores
fiadores obligan tan solamente la cantidad de


 veinte y cinco mil duros, o aquella otra á que
 saliere ascendiendo la suscripcion que se ha abier-
 to por acciones para la formacion de esta em-
 presa por los Señores que se acababan de citar,
 (y de ninguna manera los bienes propios y par-
 ticulares de cada uno de dichos Señores)
 y todo cuanto se adquiriera con el todo o par-
 te de dicha cantidad, renunciando á las
 leyes especiales de la hipoteca y á cual-
 quiera otra de su respectivo favor. Por pacto
 á su propio fuero, á la ley si convenient des
jurisdictione omnium iudicium, sugetan-
 dose al de cualquiera Señores Jueces y Justicias
 de S. M. y demas Reales o Superiores Seglares,
 solamente, con facultad de variar de juicio ha-
 ciendo y firmando Carta de Tercio bajo pe-
 na del mismo en los libros de los tercios de
 las Juntas de dichos Tribunales, con las au-
 tentichas obligaciones de bienes y renunci-
 as sobre continuadas, queriendo Verapremia-
 dos á su cumplimiento como por Senten-
 cia definitiva de Juez competente pasada
 en autoridad de cosa juzgada y consentida
 que por tal la recibieren. Quedando advertidos &c.

Acto continuo manifestó el Sr. Bosfill que la
 direccion de la Empresa contaba con que la co-
 mision directiva le daria un auxilio de mil quin-
 ientos duros, al igual de lo practicado con la
 anterior empresa, promesa que dijo haberse
 hecho privadamente por algunos Señores de
 los que compusieron esta Junta. Despues
 de un debate en el que el Sr. Torres hizo pre-
 sente debian hacer varias e importantes obras
 de reparacion en el edificio, y de pagar bastantes

38
dendas, se acordó que sin fijar cantidad determinada la Junta daría a la Empresa de construcción cuanto le restara después de satisfechos los gastos necesarios.

Con lo que se levantó la sesión de que certifico.

Fernando de Muro y Gubert

Agencia del Estado
donde el Sr. Muro

En la ciudad de Barcelona a las siete y media de la tarde del trece Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho: Presentes los Señores Nuno Valenti y Moren vocales elegidos por parte de la Sociedad del Liceo, y los Señores Bofill Montagut, Farradas e infra Secretario que lo son por los Señores accionistas, como tambien el Señor Ferrallara adjunto a la comision Directiva electo por los accionistas, bajo la presidencia del Sr. Moragas en ausencia del Sr. Presidente de esta Junta se dijo por el antedicho Señor que habiendo insistido la Direccion de la Empresa en que por la Junta se le diese el auxilio de mil quinientos duros habia hecho formar en aquel mismo dia el presupuesto de las obras de reparacion que debian practicarse en el Liceo por el Arquitecto D. Jose Oriol y Nestres, el cual estaba concebido en los terminos siguientes. = Teatro del Liceo = Las obras que reclaman una reparacion pronta son las siguientes. = Reforzar los tirantes de los cuchillos de la armadura tanto del Escenario como del corral; cambiar los tirantes de hierro de hierro que sostienen la solera que se apoya a la de la parte exterior de la boca del Escenario: componer infinidad de goteras en todas las cubiertas poniendo cristales

rotos en gran numero. Acabar cinco ventanas
 de las que iluminan el corral de modo que el
 agua salga al terrado; subir una porcion de
 pared a fin de interceptar la comunicacion que
 puede haber por el terrado de casa Valenti.
 Arreglar el juego del quinquet del teatro de
 modo que haya mas regularidad en los
 movimientos de la maroma del contrapeso:
 componer algunas lunetas del patio y
 anfiteatros y los pasamanos del arco de
 la orquesta y paradiro del centro, y grandes
 porciones de enladrillados de todos los pisos,
 y arreglar el patio de presidencia del Liceo.
 = El valor total de las expresadas obras lo
 conceptuo de doce mil quinientos reales
vellon. = A mas debe saberse que en el Esc
 nario debe colocarse una bomba que la tiene
 en nota el Ayuntamiento, y debe arreglarse
 la existente que necesita mucha fuerza
 y eleva poca cantidad de agua que con
 ceptuo valdra dos mil ochocientos rea
les. = Nota = Debera reconocerse por un
 perito si puede o no continuar sirviendo
 la maroma del contrapeso del quinquet
 = Barcelona 12. Abril de 1848 = Jose D. Mey-
 res Arquitecto. = A continuacion el Sr. Pre-
 sidente presento un ligero bosquejo de las obli-
 gaciones pesaban sobre la Comision Directiva,
 resultando que aun en el caso de tener que
 satisfacerse todas estas deudas, lo que no
 podia ventilarse en aquel momento y sin
 ver los documentos que los justificaban,
 siempre que daba un sobrante a favor de la
 comision directiva. Eso en nada obstante los Sres
 Nano y Valenti insistieron en el acuerdo an-
 terior de que sin fijar cantidad alguna se
 ofreciese a la Empresa del teatro auxiliarla

38
con la cantidad sobrante despues de satisfe-
chos los gastos necesarios porque temian que
los gastos de reparacion ascenderian a una
cantidad mucho mayor de la que presupo-
nia el Arquitecto. El Sr. Bofill dijo que la Em-
presa contaba con mil quinientos duros por
parte de la Comision Directiva y que si no
concederle esta cantidad quibras el Teatro
no pudiera abrirse. Finalmente despues de
un largo debate en el que se manifestaron
las razones que mediaban por una y otra par-
te se acordó por unanimidad que la Comi-
sion Directiva se suscribiese por diez acciones
o sea por mil duros, los cuales se pagarian
en el modo se expreso en la libreta de sus-
cripciones a la Empresa que es el siguiente:
"La Comision Directiva con aprobacion
de la Junta permanente se suscribe por
diez acciones pagaderas una tercera
parte de los fondos recogerá a la apertura
del Teatro y las otras dos terceras partes
en los dividendos auer de la Direccion de
la Empresa mientras no sea antes de Octubre"

Acto continuo y siendo las nueve de la no-
che se levanto la sesion de que certifico.

Fernando Moragas y Gubert

Alejandro del Encarni
Vocal Vario

Nota. Por un error en un

lunetario, efecto de haberse
entregado este libro al impre-
sario habia muchas ve-
siones en borrador de cola
co esta nota antes de la
que sigue en vez de vari-
ficando despues

Encarni

En la ciudad de Barcelona a los diez y nueve Abril de
mil ochocientos cuarenta y ocho. Siendo las ocho y media
de la noche se dio principio a la sesion de la Junta
permanente con asistencia de los Señores Gubert
Presidente, Gispert comisionado por el Liceo, Mora-
gas comisionado por los accionistas, Nuri y Torre
adjuntos a la Comision Directiva por parte del
Liceo, Ferradara y Bofill adjuntos a la misma
por la de los accionistas, Moren y Valenti individuos
de la Junta por parte del Liceo, Ferradas Monta-
gut e infra Seño por la de los accionistas.

Hecha lectura del acta anterior, se pusieron al

guas dificultades a su aprobacion por parte del Sr. Torres pero dadas las oportunas aclaraciones por diferentes Señores que usaron la palabra quedo aquella aprobada.

El Sr. Gispert dijo que la ausencia de persona enterada de las ideas del Sr. Barrett, cuando la junta fue a examinar sobre el terreno la pretencion de aquel fue causa se formase por la junta el juicio que resulta del acta que se acaba de leer y manifestó en seguida lo asequible era la idea propuesta.

En consecuencia de esta manifestacion propuso el Sr. Torres si en su vista creia la junta conveniente volver de nuevo al examen de la peticion hecha por el empresario Barrett, y debatida largamente esta proposicion fue desechada por seis votos contra cuatro habiendole abstenido de votar los Señores Gispert y Moragas.

Acto continuo manifestó el Sr. Moren haberse pasado la Escritura de arriendo del teatro a favor de D. Jose Garcia para su insercion en el Manual como Escritano que es del Liceo, pero que se habia detenido en pasar adelante por haber advertido se habia inferido en su artículo 12. la circunstancia de deberse dar ocho entradas para las ocho bañeras a sus respectivos propietarios de lo que se habia dado la debida cuenta a la Junta Permanente. Esto produjo un debate, mas habiendo manifestado en el decurso del mismo los Sres. Presidente y Gispert que las ocho bañeras se habian enajenado antes de la apertura del teatro y para su construccion, y que su valor junto con el de las demas localidades enajenadas no excedia del de los siete diez y seis pesos asignados a su construccion, se aprobó el que en la Lira de arriendo se imputara este deber a la empresa, con lo que termino esta seccion de que certifico siendo las diez y media de la noche.

Manuel Gispert

Alfonso de Barrantes
Vocal Jefe

En la ciudad de Barcelona á los diez y siete de Abril de mil ochocientos cuarenta y ocho. Abiase la sesion á las siete de la tarde con asistencia de los Señores Gibert presidente, Moragas individuo de la Comision Directiva electo por los Sres accionistas, Nuno y Torre adjuntos á la Comision Directiva por parte de la Sociedad del Liceo, Serraclara adjunto por parte de los accionistas, Moren y Valenti individuos de la Junta permanente por parte del Liceo y Pi Ferradas é infrascripto Secretario por los accionistas.

Habiendo pedido la lectura del acta anterior, manifestó el infro Secretario no habérlo puesto en limpio ni aquella ni la que le precedió porque debiéndolo practicar al pie de las que se tuvieron antes de conferirsele este cargo, su antecesor no se las habia entregado manifestándole no estar del todo convenientes, y también porque deseaba saber si debian insertarse en un libro ó continuarse escribiendo en papel timbrado del Liceo como se habia hecho hasta ahora.

Acto continuo habiendo manifestado el Sr. Presidente que la Junta de este dia tenia por objeto el presentar á la misma el oficio que D. Jose Barret empresario del teatro en el ultimo año comico habia pasado á los Señores de la Comision Directiva del Gran teatro Liceo, se procedió á su lectura por el infro Secretario siendo su tenor el siguiente = Empresa del teatro del Liceo de S. M. la Reyna Doña Isabel Segunda = Los extraordinarios y costosos sacrificios que ha hecho esta empresa durante el año comico que acaba de espirar, si bien han sostenido las funciones hasta su conclusion con todo el brillo y aparato de un principio, pero me han impuesto al propio tiempo la triste carga de un descubrimiento de importancia con varios artistas operarios y dependientes del teatro. En medio de las desgracias que experimento, es para mi la mayor no poder remediar la que sufro por causa de las circunstancias los que han trabajado

8

por cuenta de la Empresa, pero la sola voluntad no basta, cuando faltan los recursos; y por mas que sea doloroso confesarlo todos los mios se han agotado. Algunos sujetos interesados en el lustre y porvenir del Teatro me proporcionan parte de los medios que necesito para saldar en lo posible las obligaciones pendientes; pero descaando si cabe no dejar una sola, y que llegue el dia en que no pueda decirse de la Empresa, que tuvo la gloria de inaugurar el Gran Teatro del Liceo, que ha dejado una sola deuda, he escogitado un arbitrio que paso á proponer con la confianza, de que merezca ser acogido. Retirando un palmo y cuarto las barveras de los asientos fijos de los dos costados del patio, debajo de los palcos, sin perjudicar la comodidad, pues aunque darian dos palmos de distancia, pueden colocarse diez y seis sillones, á saber dos en las dos ultimas filas de estos, y los restantes en las seis de lunetas quedando los dos pasillos con el ancho de dos palmos y medio si se me permite colocar por mi cuenta esos diez y seis sillones con el valor de su propiedad y entrada personal, podria pagar una parte no pequeña del descubierta de la Empresa. = Aun cuando pueda á primera vista aparecer que se causaria un pequeño gravamen con la concesion de diez y seis localidades enagenadas; pero V. S. saben bien que en el proyecto de construcion se habia autorizado la venta de la mitad de los palcos y lunetas que se ha reducido á solos siete diez y seis avos y aun resulta del estado comparativo, que todavia no se ha completado la parte ofrecida á los S. S. Propietarios que formaron la empresa de construcion. Asi pues no resulta perjuicio ni á los S. S. accionistas ni á las empresas venideras: al paso que si bien nada puede reclamarse al Teatro ni á la Sociedad del Liceo por raron de las deudas pendientes, no se ocultará á la ilustracion de V. S. cuanto mas

ventajoso fuera que la primera empresa quedase
sin obligacion alguna aun cuando tenga que lamen-
tar particularmente su completa ruina = Tales
son los motivos y el objeto de la peticion que me anima
a proponer con la confianza de hallar un pequeño re-
fugio en medio de una desgracia; no para aplicarlo a uti-
lidad propia, sino de los artistas, operarios y dependien-
tes del Teatro a quienes alcanza aquella por no po-
der satisfacerles los que restan acreditando. = Dios
güe a W. S. m^a. Barcelona 14. de Abril de 1858.
= El Empresario = José Barret. = S. de la Comision
Directiva del Gran Teatro Liceo. = El Sr Presidente
dijo que la comision Directiva no habia querido resol-
ver asunto de tanta importancia sin consultar
a la Junta permanente, el parecer de la cual desea
ba saber.

Varios Señores manifestaron entonces su sen-
tir unos sosteniendo que no cabian facultades
en la Junta para tomar en consideracion la pre-
tension del Sr. Barret y otros impugnando estas
ideas, pero deseosos de todos modos de cerciorarse
sobre el terreno de la posibilidad material de cons-
truirse los sillones que aquel solicitaba y habien-
dose conferido la Junta en el lugar de la cuestion
observó que era imposible acceder a aquellas sin
estrechar sumamente los asientos fijos y el pa-
sillo entre estos y los sillones y lunetas, en termi-
nos que perjudicaria notoriamente la comodidad
de los concurrentes al Teatro, con la circunstancia
de que siendo imposible retirar las columnas que
sostienen el anfiteatro estas vendrian a quedar en
medio del pasillo con lo que ademàs de obstruir el
pequeño ambito que entonces tuviera habia un pe-
simo efecto.

En vista de lo cual se declaró imposible realizar la
idea propuesta por Barret con lo que se levantó
la sesion siendo las ocho y media de la noche de
que certifico.

Man. J. G. G. G.

Alfonso de B. B. B.
Vocal Vice

En la ciudad de Barcelona a los diez y ocho junio de mil ochocientos cuarenta y ocho: Abrióse la sesión a las seis y media de la tarde con asistencia del Sr. Presidente y de los señores Gispert y Moragas comisionados respectivamente por el Liceo y accionistas, Torres, Nuno y Serraclara adjuntos a la comisión Directiva los dos primeros por el Liceo y el segundo por los accionistas. Moren Valenti vocales de la Junta permanente por el Liceo e infrascripto Secretario por los accionistas. Leída el acta de la sesión anterior quedó aprobada.

Acto continuo se pasó a la lectura de un oficio en que la comisión Directiva participaba los esfuerzos infructuosos hechos por su parte para asegurar el teatro de incendios, después de lo cual tomó la palabra el Sr. Moragas y amplió lo expuesto en el oficio resultando de uno y otro que habiendo resuelto las únicas compañías de seguros con quienes se podía tratar, suspender por ahora sus gestiones no se presentaba por el momento persona con quien poder contratar.

En su consecuencia se acordó oficiar a la comisión Directiva significándole los deseos de la Junta de que en cuando les fuere posible aprovechara la primera oportunidad para asegurar de incendios el teatro y que en el entretanto invirtiere la suma destinada por el reglamento a pagar el premio del seguro en la adquisición de una bomba y otros medios útiles dirigidos a evitar los progresos que pudiese hacer un incendio si por desgracia alguna vez se declarase en el teatro Liceo. Con lo que se cerró la sesión siendo las ocho de la noche de que certifico.

Enm. Gispert

Alfredo de Sacerdoti
Alcalá Juncos

En la ciudad de Barcelona á los treinta de Junio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Abrióse la sesión á las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres Gispert Presidente y comisionado por el Liceo, Moragas por los accionistas Serrallary Bofill adjuntos por los accionistas Torres, Nuno por el Liceo, Moren y Valenti socios por el Liceo Ferradas, Montagut é infra Secretario por los accionistas. Leída el acta de la anterior que fué aprobada. Acto continuo se dió cuenta de un oficio de la Comision Directiva con el que acompañaba el pliego de condiciones para el arriendo del Teatro en el venidero año comico. Hecha lectura de dicho documento en su totalidad se procedió á su discusion por artículos. El primero fué aprobado en los terminos siguientes: 1º El arriendo se hará por cinco años que emperarán el Domingo de Pasion de mil ochocientos cuarenta y nueve y concluirá en igual dia de mil ochocientos cincuenta y cuatro. De estos los dos primeros serán forzosos pero el empresario podrá renunciar libremente el de los demas avisandolo formalmente á la Comision Directiva un año comico antes de aquel en que pretenda cesar esto es antes del Domingo de Pasion del año anterior.

El segundo fué aprobado en los terminos lo presentaba la Comision Directiva.

Tambien lo fué el tercero con la sola diferencia de haber sustituido la frase que decia palos y lunetas que son propiedad de los Señores accionistas con la de palos y lunetas de propiedad particular.

Aprobáronse en el modo se presentaron los artículos 5. 6. 7 y 8.

El noveno que habla de los dias en que la Empresa puede dejar de dar funciones fué aprobado bien que quitando la cuaresma de entre los dias en que habia de ser libre no dar funciones resolviéndose que la Junta en su caso y lugar tomara en consideracion lo que ocurra el dar ó no funciones

En los meses de Julio y Agosto expresaba la Comision Directiva en su oficio.

Por consecuencia de la alteracion del articulo noveno quedo retirado el decimo que trata del aviso que debera dar la empresa del teatro a la Comision Directiva caso de no querer dar funciones en tiempo de cuaresma.

Los articulos once doce y trece fueron aprobados en que se presentaban.

Con lo que se cerró la sesion de que certifico.

Alfredo de Bonaldi
Vocal Vnico.

En la ciudad de Barcelona a los siete Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho. Abierta la sesion a las siete y media de la tarde con asistencia de los Sres Gispert Presidente y comisionado por el Liceo, Moragas por los accionistas, Nuro y Torres adjuntos por el Liceo, Serraclara adjunto por los accionistas, Moren y Valenti Sorios por el Liceo, Si, Ferradas e infrascripto Secretario por parte de los accionistas. Se hizo lectura del acta de la anterior y quedo aprobada.

Acto continuo se procedio a la discusion del articulo catorce el que fue modificado y aprobado en los terminos siguientes: "El empresario de acuerdo con la Comision Directiva podra aprovecharse de los alumnos del Liceo que se hallaren en estado de practicar sujetandose en este caso a las contratas que estos tuvieran formadas y las reglas establecidas por el instituto."

El articulo quince fue aprobado en el mo

do se presentó.

El diez y seis lo fue tambien en los terminos siguientes; La compania de autores españoles debe ser suficiente á poder representarse en los terminos que corresponden, tragedias, comedias, dramas y sainetes.

Los demas artículos fueron aprobados sin alteracion notable en ellos, exceptuandose unicamente el treinta y nueve, cuarenta y cincuenta y siete cuya discusion se suspendió; La del primero y ultimo por desear algunos Señores enterarse previamente del modo y terminos en que se habia hecho á la empresa de Barret la concesion de Bagles, y el cuarenta y uno que se ocupa de las modificaciones que pudiera recibir la contrata caso que algun decreto de Gobierno clasificara los Teatros por haber manifestado la Comision Directiva lo presentaria nuevamente redactado.

Debe advertirse tambien que el Sr. Serrallera y Terradas votaron en contrario relativamente á los artículos treinta y siete y treinta y ocho que hablan de la concesion hecha al firunto y al cafe para tener abiertas las puertas que comunican al Vergel y el primero para poder dar bagles en el mismo y utilizarle de una pequena parte de las pertenencias del Teatro.

Finalmente á propuesta de los Señores de la Comision Directiva se añadió el siguiente artículo
"Todos los gastos á que de lugar este contrato son de cuenta y cargo del empresario quien debera entregar copia autentica de la misma á la Comision Directiva"

Con todo lo que quedó terminada la sesion de que certifico.

Juan Luis P. P.

Alfonso de Barret

En la Ciudad de Barcelona a diez Julio de mil ochocientos cuarenta y ocho: Abierta la sesion a las siete de la tarde con asistencia de los Señores Gisbert Presidente y comisionado por el Liceo, Moragas adjunto por el Liceo Nuno, Torres y Serralleras adjuntos por el Liceo y accionistas Moreu y Valenti Vocales de la Junta permanente por el Liceo, Ferradas Montgat e infra Secretario por parte de los accionistas se hizo lectura del acta anterior y quedo aprobada.

Pasose a la lectura del articulo cuarenta y uno nuevamente redactado por la comision y quedo aprobado en los terminos siguientes "En el caso que durante el termino de esta contrata se publicase alguna Real disposicion relativa a teatros se modificara la misma en el modo necesario para dejarla en armonia con aquella."

Antes de pasar a la discusion del articulo treinta y nueve se presento un oficio suscrito por D. Jose Maria Serra, D. Jayme Lafont, Vinda Jordà e infra, D. Juan Bautista Clave, D. Francisco Mandri y D. Antonio Tinto, en el cual manifestaron sus deseos de que la Junta les oyera antes de resolver cosa alguna acerca los articulos pendientes, en atencion a la importancia de los mismos y a los cuantiosos intereses que representaban en el teatro. Habiendose discutido lo que en vista de este oficio debia hacerse los Señores Ferradas, Serrallera e infra Secretario manifestaron sus deseos de que se les oyera ya que ningun articulo del Reglamento se opone a que la Junta oiga cuando lo tenga a bien a las personas que mejor le parezca. El Señor Torres, Nuno Gisbert y Moragas creyeron lo contrario y despues de alguna discusion formuló el primero la siguiente proposicion "No pudiendo tratarse en esta Junta de la

„subsistencia de la Esfera de concesion de los Bay-
„les á favor de D. Jose Barret que se halla en esta
„da y firmada pido que se declare no haber lugar
„á deliberar sobre el oficio de que se trata” Puesta á
votacion fue aprobada habiendose abstenido de
votar el infro Secretario y hecho lo en sentido con-
trario los Señores Ferradas y Serrallara.

Pasose luego á la disusion del artículo
treinta y nueve el cual lo propio que al cin-
cuenta y nueve se añadió una clausula es-
presiva de que la obligacion del Empresario
á facilitar á D. Jose Barret el que diera Bayles
habia de cumplirse mientras subsistiera la
concesion que de los mismos se le habia hecho
con cuya modificacion fueron aprobados dichos
artículos por todos los concurrentes exceptuandose
solo al Sr. Serrallara.

Acto continuo el infro Secretario presentó
á la Junta las tres proposiciones siguientes = 1ª
Siendo necesaria para la mas aceptada resolucion
de los asuntos que se tratan en la Junta Perma-
nente que esta tenga pleno conocimiento de
todos los contratos que tengan relacion mas ó me-
nos directa con el Liceo pido se oficie á la Co-
mision Directiva para que procuren que á la ma-
yor brevedad posible se pasen á esta Junta copias
autenticas ó simples de los referidos contratos.
= Segunda: consiniendo que esta Junta tenga noti-
cia oficial de los terminos y forma en que se ha
hecho la division de localidades entre el Liceo y
los accionistas, asi como tambien el que tenga
lista nominal y expresiva de sus respectivas ha-
bitaciones pido se oficie á la Comision Directiva
para que procure se pongan en su poder y á la mayor
brevedad unos y otros documentos. = Tercera: No sien-
do decoroso que la Junta permanente deba celebrar
sus sesiones en local ajeno pido se oficie á la Comi-
sion Directiva que con toda urgencia habilite un

local dentro el teatro en el cual se colo que mesa
sillas y demas que corresponda un pequeño arma-
rio que sirva para el archivo de la Junta perma-
nente. = Las que fueron aprobadas.

El resultado de esta y dos sesiones anterio-
res es el de haber quedado aprobado el pliego
de condiciones para el arriendo del teatro en
la forma siguiente. = Pliego de condiciones para el

1. — Gran Teatro Liceo. = 1º El arriendo se hará por cinco
años que empezarán el Domingo de pasion de mil ocho-
cientos cuarenta y nueve y concluirán en igual día de
mil ochocientos cincuenta y cuatro. De estos los dos
primeros serán forzosos pero el empresario podrá renun-
ciar libremente el de los demas avisandolo formalmen-
te a la comision directiva un año comico antes de
aquel en que pretenda cesar, esto es antes del Domini-
go de Pasion del año anterior.

2. — El Empresario en virtud de lo dispuesto por la
Junta Permanente con arreglo al artículo once del
Reglamento del teatro satisfara al Liceo por este
arriendo la cantidad de cien reales anuales de
vellon como en reconocimiento de su derecho de pro-
piedad y cumplirá además con las obligaciones que
se especificaran en este contrato.

3. — A escepcion de los dos palcos reservados uno para
la Autoridad y otro para el Liceo y de todos los pal-
cos y lunetas de propiedad particular podrá el em-
presario disponer de todos los demas palcos y lunetas
y de todo el patio y caruela, y alquilar o dar en abono
las localidades que quiera por temporadas meses o como
mejor le parezca.

4. — Las localidades que en virtud del artículo ante-
rior quedan a disposicion del empresario son las

5. --- El Empresario podrá poner los abonos de palcos y lunetas el alquiler de estas y aquellos y las entradas a los precios y con las condiciones que le acomoden segun las localidades y los pisos, si asi le conviniere quedando todo esto a su arbitrio y sin restriccion alguna.

6. --- El Empresario tiene a su disposicion todos los cuartos para vestirse los comicos, cuartos de comensales, almacenes, salas y demas anexo al teatro todo lo que para mayor claridad consta por separado en la relacion que se firma en este acto por la comision Directiva y el Empresario.

7. --- El Empresario tiene a obligacion de cuidar del mejor modo las cosas que se le arriendan, siendo responsable de cualquier deterioro que por su culpa sufran las mismas, viniendo a cargo del Empresario las obras de conservacion que tengan de hacerse, debiendo volverlo todo al finir el arriendo en el mismo ser y estado que se les entregue.

8. --- El Empresario tiene a su disposicion el Vergel con las restricciones que se diran mas adelante.

9. --- Queda al arbitrio del Empresario dar o no funciones durante la octava de corpus, pero de todos modos debera dejar desocupado el teatro a disposicion de la Junta Directiva el dia mismo que finira el arriendo para poder esta entregarlo al nuevo Arrendatario. Sin embargo debera facilitar al mismo el que practique en el durante toda la cuaresma las mejoras que considere oportunas mientras no le perjudique en las funciones q' de.

10. --- El Empresario no esta obligado a dar funciones en tiempo de desorden publico, de epidemia, muerte de Reyes y personas Reales y en cualquiera otro caso fortuito de disgusto publico.

11. --- El Empresario cobrara entrada de todas las personas que vayan al teatro, a escepcion de la autoridad superior politica del Alcalde o Regidor que preside

da de los Señores accionistas dueños de una luneta, de una persona por cada palco y bañera enagenado que será aquella á cuyo favor este hecha la enagenacion sino tiene entrada transferible, y de diez alumnos del Liceo en la forma que para estos ultimos disponga el Liceo de acuerdo con la comision Directiva de la Empresa.

12. --- Como entre los Propietarios de localidades los hay que tienen entrada personal, el Empresario se arreglará segun convenga con respecto á estos y por lo que toca á los otros no podrán transferir la entrada sin que entreguen una papeleta que marque el numero de la funcion que se efente y sin que dichas papeletas estén selladas por la Empresa la cual correrá con todos los gastos de impresion y distribucion de las mismas, á cuyo efecto se les pasará una lista nominal de los S. Accionistas que tienen entrada transferible y ademas para su gobierno se le dará aviso de todos los trasposos y ventas de localidades que ocurran.

13. --- El empresario de acuerdo con la comision Directiva podrá aprovecharse de los alumnos del Liceo que se hallaren en estado de practicar sujetandose en este caso á las contratas que estos tuvieran firmadas y á las reglas establecidas por el Instituto.

14. --- El Empresario deberá tener durante el tiempo de este arriendo completa y en disposicion de ejecutar sus respectivas funciones una compaña de actores españoles, otra de cantores, ó sea de opera obra de baile nacional, y una orquesta.

15. --- La compaña de Actores españoles debe ser suficiente para que puedan representarse en los terminos que corresponde, tragedias comedias y sainetes.

16. --- La compaña de cantores ó sea de opera debe

constar por lo menos de una prima donna, ~~un~~
soprano, de una comprimaria de una segunda dama
de un primer tenor de un alto primo, de un
segundo tenor de un primer bajo baritono, de
un primer bajo profundo de un segundo bajo y
de las demas partes necesarias llamadas per
techini, de suerte que puedan cantarse operas
serias, semiserias, buffas y farsas. A lo menos
la prima Donna soprano, el primer tenor y uno
de los primeros bajos deberán ser de los de partello
y que en el año anterior hayan cantado como
a primeros absolutos en alguno de los primeros
teatros de Italia o en otros de Non bradía de
otras Naciones.

17. — El Numero de coristas entre ambos sexos no podrá ser menos de cuarenta.
18. — El Empresario deberá tener una orquesta que en las noches de opera conste a lo menos de sesenta Profesores: Deberá asimismo tener una banda militar siempre que el espectáculo lo exija.
19. — Deberá asimismo tener para bayles Nacionales una compañía de bayle que conste a lo menos de dos buenas parejas.
20. — Deberá asimismo tener el correspondiente numero de comparsas para que las funciones se ejecuten con todo el brillo y aparato correspondiente.
21. — De la misma manera deberá tener en las puertas pisos y patio las personas de servicio que sean necesarias.
22. — El Empresario procurará poner en las combatas que haga con todas las personas que ajuste la condicion que en caso de desavenencias o dudas sobre las obligaciones derechos o competencias de cantores actores y demas artistas entre ellos mismos o bien entre ellos y el empresario, estan

S

sujetos a lo que acerca de todos estos puntos resuelva la Comision Directiva sin intervencion de Tribunal alguno y que el contraventor queda sujeto a la multa de tres mil reales.

23

El Liceo podra' elegir para la ensenanza de sus catedras de instruccion a los Profesores que el Empresario tenga ajustados para la orquesta del teatro, esto es aquellos que desempeñen las primeras partes, los cuales deberan dar dicha ensenanza a los alumnos del Liceo en las horas de catedra que seran de ocho a once de la mañana desde la Pasena de Resurreccion hasta el treinta y uno de Octubre y de nueve a doce de ella en los demas meses quedando exceptuados los dias de vacaciones que seran del quince de Junio al quince de Setiembre y los dias de fiesta de precepto, viniendo a cargo del Empresario la retribucion de dichos Profesores por la expresada ensenanza. El mismo Empresario pasara al Liceo la relacion de dichos Profesores al anunciar al publico las compaÑias en cada uno de los años.

24

El empresario satisfara mensualmente durante el arriendo al Liceo seiscientos reales vellon por via de gratificacion para el Director de las catedras de musica del establecimiento.

25

Si el empresario a juicio de la Comision Directiva tuviere precisa necesidad de los referidos Profesores por algun ensayo en las horas de catedra podra llamarlos, mientras no lo verifique mas de tres dias en un mes debiendo siempre que esto suceda avisar al Liceo con un dia anticipado.

26

Si alguno de los Profesores enfermase o saliese de esta ciudad sera suplido en la catedra durante su ausencia o enfermedad y no mas por el suplente que tenga en la orquesta dando el Empresario oportuno aviso al Liceo.

27

Las contratas que el Empresario haga con todos

los artistas deben ser presentadas a la Comision Directiva la cual las visará con arreglo al artículo catorce del Reglamento de veinte y nueve de Julio de mil ochocientos cuarenta y cuatro.

28. — Durante los ensayos deberá el empresario tener una persona que le represente y cuide de que por ningun estilo se falte al buen orden ni al decoro.

29. — El Empresario deberá hacer los telones bastidores tramozas y demas que sea necesario para la buena decoracion y brillo de las funciones y al acabar el termino de esta contrata deberá dejar a favor de la Comision Directiva dos decoraciones largas y seis cortas por cada año a eleccion todas ellas de la Comision Directiva, pudiendo disponer segun le convenga de los demas telones, maquinaria tramozas todo lo restante que hubiese hecho.

Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario a juicio de la Comision Directiva el variar la cortina o telon de boca será obligacion del Empresario el verificarlo, del modo que disponga la Comision Directiva, sirviendole dicho telon por una de las decoraciones largas que deberia entregar.

30. — La Empresa deberá satisfacer los gastos de iluminacion que ha de ser cual corresponde al Teatro, entendiendose que toda debe ser de gas sin otra excepcion que la escena en donde a voluntad del Empresario podrá ser de gas o de aceyte.

31. — El Empresario debe tener en el mismo Teatro un repuesto de hachas de cera y velas por si faltare el gas alguna noche siendo responsable de cualquiera incidente desagradable que ocurriese por la falta de cumplimiento a este pacto.

32. — El Empresario debe tener continuamente llenos de agua los depositos hechos con este objeto corrientes las bombas que existan y dispuestos los Bomberos para que puedan operar en cualquiera momento que sean necesarios.

33. — Deberá el Empresario tener perfectamente limpios y bien conservados el local que se le confia a excepcion de las localidades enagenadas cuyos Dueños se entenderán con él para este objeto en los termi-

nos que se dirán mas adelante.

34 — En el caso que las funciones que se dea requieran que salgan en el palco escénico caballos carruages o cualquiera otro objeto, deberá el empresario hacerlos entrar precisamente por la puerta del vestuario en la cual hay local á propósito para el objeto de que se trata, que dando privado de verificarlo por ningunas otra puerta.

35 — Habrá en el teatro un fonserge que pague por iguales partes el Liceo la Comision Directiva y la Empresa. Esta podra utilizarse de sus servicios á las horas de funcion y, en otras mientras con ello no perjudique á dicho Liceo y Comision. El fonserge lo nombrará el Liceo y si el Empresario no quisiere admitirlo le dará dos reales de vellon diarios sin utilizarle de sus servicios.

36 — Mientras haya el círculo u otra Sociedad analoga en el piso principal de la casa de la Remata y calle de San Pablo contigua al Liceo podrá esta reunion servirse del Vergel desde las doce del dia hasta media hora antes de empezar la funcion del teatro, tambien podrá destinarse dicho salon para los bailes que de dicha reunion en el mismo local en cuyo caso se cerrará la comunicacion entre el salon y el teatro para los concurrentes; para que la reunion del círculo pueda servirse de las escaleras y corredor del primer piso del teatro, durante el baile, en quanto es necesario para entrar al Vergel y comprende el frente de los palcos Numeros 6. 7. 8. 9. 10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. colocandose en los dos extremos el correspondiente biombo para impedir el paso mas alla de lo que sea necesario viniendo de dentro del círculo la iluminacion de lo que ocupase. Los dias en que se de baile publico en el teatro no podrá darlo el círculo.

37 — En el cafe bajo del Liceo podra exigir la em

presa que durante las funciones, haya en un punto determinado la correspondiente reja que sin obstruir el servicio, impida el paso desde el Teatro y con el mismo fin podrá igualmente exigirse que se ponga una reja en la puerta intermedia entre la Galeria y el primer piso del cafe de la parte de la Rambla empujando si el Dueño de dicho Cafe prefiriere que se coloque un Portero en la puerta del centro intermedia en la Galeria y el Vergel en tal caso podrá la Empresa dicho portero mediante que el Propietario de dicho Cafe le pague cuatro reales diarios en los dias de funcion a no ser que el mismo Propietario prefiriere destinar para cafe exclusivo del Teatro durante las horas de funcion no solo la galeria sino todo el primer piso, en cuyo caso deberán cerrarse las puertas de comunicacion entre dicho primer piso y los demas de la casa sin que dar en aquel mas personas que las destinadas al servicio. El Empresario tendrá iluminado el Vergel durante las horas de funcion en el modo que acuerde con la comision Directiva debiendo abrirse las puertas de comunicacion entre la galeria y el vergel media hora antes de empezar la funcion no pudiendo cerrarse despus de concluida esta.

38 — El Empresario deberá dar funcion diaria con las excepciones expresadas en el artículo 9. de esta contrata y puede en un mismo dia dar dos ó mas funciones en las horas que crea conveniente. Se exceptúan de esta medida todos los dias en que D. Jose Barret quisiera dar bayles de mascara ó sin ella en uso de la concesion que para ello tiene pues en estos casos se cumplirá lo prevenido en dicha concesion mientras subsista.

39 — Depende absolutamente de la voluntad del empresario dar la clase de funciones que quiera, repitiendolas cuantas veces crea convenientes, pero que sea obligado en dar cuatro conciertos matutinales en los dias y horas que exija.

40 — En el caso que durante el termino de esta contrata se publicase alguna real disposicion relativa

á Teatros se modificara la misma en el modo necesario para dejarla en armonia con aquella.

41. --- El Empresario deberá entregar al fin de cada año dos spartitos de las operas que haya venido de repertorio.

42. --- En toda deferencia que ocurra con el empresario en asuntos del teatro, su administracion y buen gobierno, dicho Empresario esta' sujeto á la comision Directiva cuyas resoluciones verbales ó sumarisimas serán siempre sin apelacion.

43. --- Cuando el empresario se crea perjudicado por lo que disponga dicha comision Directiva podra' en el termino de cuarenta y ocho horas nombrar un arbitro que con el que señale este ó el tercero que en caso de discordia elijan ambos decida la cuestion.

44. --- Si se tratase de cosa relativa á la funcion ó á otro punto cualquiera, cuya ejecucion no pue de dejarse para el dia siguiente el arbitraje se efectuara dentro el termino que señale la comision Directiva.

45. --- En cualquiera caso perentorio cuya resolucion corresponde á la comision Directiva, no se hallase presente para ello ninguno de los Señores de dicha comision hara sus veces el adjunto ó el Individuo de turno de la Junta permanentemente con arreglo al articulo diez y ocho del Reglamento.

46. --- El Empresario tiene obligacion de prestar gratuitamente al Liceo durante todo el año menos en las horas de funcion dos porteros y un espadador de pianos.

47. --- La comision Directiva nombrará un carpintero que durante las funciones uide no se malogre objeto alguno del teatro por lo relativo á su oficio y terminada la funcion recorrerá juntamente con el conserje todo el edificio para asegurarse de que no ha quedado en él persona alguna ni

cosa que pueda ocasionar incendio. La asignacion del carpintero se pagará por mitad entre la comision Directiva y la empresa.

48- - - El Empresario deberá tener igualmente en el mismo edificio a sus costas cuatro personas que bajo la direccion del conserje vigilen a todas horas para evitar cualquier incendio, siendo responsable de cualquiera desgracia que se ocasionare por la falta de cumplimiento a este pacto.

49- - - Siempre que se imprima cualquier cosa relativa al teatro el Empresario antes de darla a publico deberá entregar a las Autoridades los ejemplares correspondan uno al Presidente del Liceo y dos a la comision Directiva.

50- - - El cargo del Empresario solicitar y obtener de la Autoridad correspondiente las licencias que sean necesarias.

51- - - El Empresario deberá empujar todos los años las funciones el día de Pascua de Resurreccion.

52- - - Solo el Presidente del Liceo y la comision Directiva tienen facultad de entrar en el teatro fuera de las horas de funcion sin exceptuar las de ensayos particulares y generales.

53- - - El Empresario no permitirá absolutamente que ninguna persona limpie arregle ni componga localidad alguna mas que los dependientes de la empresa, la cual se pondrá de acuerdo con el Propietario de la localidad para el valor de lo que la composicion ineste como tambien para hacer barrer y limpiar las localidades y en orden a la gratificacion que por ello hayan de dar los Propietarios a los dependientes de la Empresa. En el caso de desavenencia acerca de todo esto entre el Empresario y los Propietarios de localidades se estará a lo que determine la comision Directiva.

54- - - El Empresario deberá pagar la contribucion de subsidio de comercio y demas que impongan sobre el teatro a excepcion de la territorial.

55- - - El Empresario deberá pintar cada dos años a sus costas y del modo que disponga la Junta Directiva el vestibulo esciera y corredores de todos los pisos.

del Teatro y blanquear cada año las escaleras
cuartos de los comicos y demas dependencias del
interior del Pabellon escénico.

56- - El Empresario tiene obligacion de permitir
a D. Jose Barret el que haga los bayles de mas-
cara o de suscripcion que se le concedieron con
Escritura recibida en poder del Notario D. Fran^{co}
Javier Moreu en el dia veinte de febrero ultimo,
mientras dicha comision subsista.

57- - El Empresario garantiza el cumplimiento
de esta contrata mediante fianza idonea a ju-
icio de la comision Directiva.

58- - Todos los gastos a que dé lugar esta contra-
ta son de cuenta y cargo del Empresario quien
deberá entregar copia autentica de la misma
a la comision Directiva.

El anterior pliego de condiciones, bajo los cuales se
cederá el arriendo del Gran Teatro del Liceo durante
el proximo quinquenio de 1859 al Domingo de
Pasion de 1864, es el que la comision Directiva del
propio Teatro ha resuelto en sesion del dia de hoy
pasar a la junta permanente para su aproba-
cion. = Barcelona 26. junio de 1858 = Fran^{co}
Jors de Sasamayor Secr^o

A las nueve se cerró la sesion de que certifico.

Juan de Guipert

Alfredo de Baco
Vocal Unio

Señores.

En la Ciudad de Barcelona a' 10 de Octubre de mil

Sebastià President. ochocientos cuarenta y ocho; abierta la sesión con asistencia
Gispert Comisionado de los Señores al margen expresado, se hizo lectura de un
por el Liceo.

choragas id. por los accionistas. oficio del 24 del mes pasado con que la Comisión Directiva
acompañaba algunos artículos adicionales para el arreglo

etuno y Torres ad. del teatro, en el proximo quinquenio contadero desde el
juntos por el Liceo. Domingo de Pasión de 1849 hasta a igual día de 1854.

Dopill y Serradell. Hecha lectura de dichos artículos y puestos a dis-
id. por los accionistas. cusión, fueron aprobados sin ninguna los artículos 1º, 2º,

chorew. 3º, 4º, 5º, 6º, 7º. En cuanto al 8º ya por no encontrarse
valenti por el Liceo. del todo bien abrazada la idea que en el se propone la

choutagut. Comisión Directiva, ya tambien por haber pretendido ma-
terradas. y el infrascripto chor vocales que la Junta Permanente debia intervenir

secretario por la en todo arreglo que se hiciera con otro teatro, a lo cual
se los accionistas se opusieron el Sr de Gispert, diciendo que esta era atribu-

ción de la Comisión Directiva, (en cuya consecuencia)

se redactó el artículo en la forma que abajo se expresa.

Los artículos 9 y 11 fueron aprobados sin variación

alguna y por lo que tocó al 10, la Comisión Directiva
dijo lo retiraba y sin otro asunto se cerró la sesión del

que edificio.

Artículos adicionales al pliego de condiciones para
la empresa del gran teatro del Liceo, durante el quin-

quenio de 1849 a 1854.

1º Deberá el empresario hacer limpiar bien y sin

estropear los dorados del teatro antes de abrirse este, asi
como la gran lucerna de la sala, en todos sus detalles de

bronce, cristales, y mecheros, como cualesquiera otra ara-
ña o mechero que estan sujos, toda en juicio y satisfac-

ción de la Comisión Directiva, debiendo igualmente hacer
limpiar perfectamente en cada año de toda mancha

y polvo la bambalina fija o maestra del proscenio.

2º Si en alguna pieza de dentro el edificio hubiere
alguna fracción de pintado o dorado deteriorado por el humo
o cualquier otra causa, deberá la empresa todos los años

antes se abriese el teatro, restaurar lo deteriorado, dejando como se halle lo restante, mientras el gasto que en su reparo se le ocasiona no exceda de mil reales.

3.º ----- Los divanes, almohadones, cortinas, espejos y arañas del vestíbulo, lo mismo que los diez y seis mesas de pasta de los gallos primeros, y todos los demás muebles y objetos del teatro que constaran por inventario, no pueden ser por ningún motivo extraídos de la sala donde se hallan colocados, respondiendo la Empresa a la Comisión Directiva la cual le cede su uso cuidando de su conservación en buen estado.

4.º ----- Queda prohibido a la Empresa el conceder por ningún motivo en ninguna función la entrada transmisible a persona alguna, mientras dure el presente contrato.

5.º ----- La Comisión Directiva prohíbe absolutamente que se fume en ninguna hora del día ni de noche en el patio exterior y subforos, encargando a la Empresa redoble su vigilancia en las horas de ensayos y de funciones, pues queda responsable de la menor contravención en esta medida.

6.º ----- La Empresa no podrá sin el expreso consentimiento de la Comisión Directiva, destinar el vestíbulo para ensayos de ninguna clase.

7.º ----- La Empresa entregará cada año las dos decoraciones largas y seis cortas que esta elija, de entre las que aquella haya hecho dentro dicho período: queda sin embargo autorizada la Empresa para redimir la mitad de dichas decoraciones en el año u años que le convengan, satisfaciendo a la Comisión Directiva mil quinientos duros

en metálico, en los quince primeros días de las segundas temporadas: la Comisión Directiva se obliga a emplear dicha suma en la adquisición en propiedad del mayor número de localidades que sea posible, no pudiendo ser estas enajenadas, sirviendo únicamente para aumentar el número de las que por el convenio de 29 de Julio de 1884 deben quedar a favor de las empresas, pagando estas las retribuciones anuales a que estén tal vez afectas las citadas localidades.

8.º ----- El empresario no podrá sin una expresa autorización especial hacer contratos ni combinaciones alguna con otro teatro ni facilitar a otra empresa ninguno de los artistas que formen parte de sus compañías al se organiza.

9.º ----- Podrá la empresa en cualquier año de la de la contrata dejar de dar funciones en Cuernavaca, en cuyo caso deberá poner en conocimiento de la Comisión Directiva su indicada resolución, dos meses antes, a fin de que esta tenga tiempo para combinar el que se den funciones si lo cree oportuno.

10.º ----- La misma Comisión Directiva interpondrá su mediación para que el fisco tenga a bien ceder a la Empresa el palacio de la presidencia N.º 17 del pueblo con las condiciones que los demás accionistas.

Con lo que se cerró la Sesión de que certifico.
El Abogado en cuya consecuencia = novate, pero si el art. 1.º en los términos se halla enmendado.

Manuel Chelero

Alejandro de Bucari
Real Abogado